

Decreto 178/2008, de 17 de julio, por el que se aprueba la bandera del Ayuntamiento de Foz (Lugo).

El Ayuntamiento de Foz consideró conveniente organizar correctamente su bandera municipal para perpetuarla con simbología adecuada y conforme a las normas de heráldica. Para ello, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el informe histórico-heráldico, con la correspondiente propuesta de representación gráfica de su enseña, para la aprobación definitiva de la misma.

La competencia exclusiva en materia de adopción, modificación o rehabilitación de los emblemas heráldicos y banderas de los ayuntamientos y otras entidades locales, corresponde a la Comunidad Autónoma gallega, según lo dispuesto por el artículo 27.2º del Estatuto de autonomía de Galicia.

El expediente se tramitó conforme a las normas del procedimiento establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia; en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, aprobado por el Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y por el Decreto 369/1998, del 10 de diciembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión de Heráldica de la Xunta de Galicia, modificado por el Decreto 73/2006, de 20 de abril.

En su virtud, visto el informe emitido por la Comisión de Heráldica de la Xunta de Galicia y a propuesta del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, y previa deliberación del Consejo de la Xunta de Galicia en su reunión del día diecisiete de julio de dos mil ocho,

DISPONGO:

Artículo único.

Aprobar la bandera del Ayuntamiento de Foz, que figura como anexo, organizada del siguiente modo:

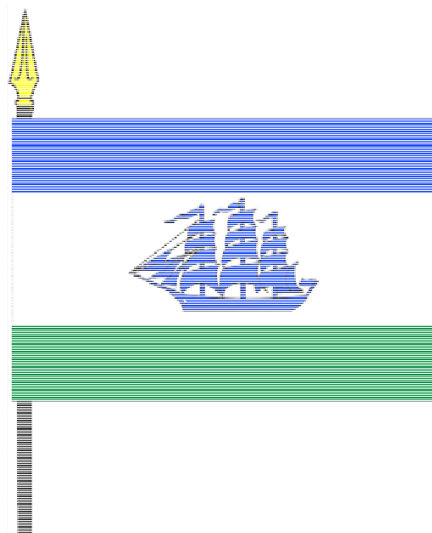
Tres franjas horizontales de azul, blanco y de verde; la de blanco de doble tamaño que las otras dos con una fragata de azul con las velas desplegadas.

Santiago de Compostela, diecisiete de julio de dos mil ocho.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

José Luis Méndez Romeu
Conselleiro de Presidencia, Administraciones
Públicas y Justicia

ANEXO Foz-Bandeira



Resolución de 12 de agosto de 2008, de la Secretaría General de Emigración, por la que se modifica la de 13 de mayo, por la que se establece una convocatoria de listas de formadores colaboradores para impartir seminarios fuera de Galicia, promovidas por esta secretaría general.

Mediante Resolución de 13 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Emigración (DOG nº 96, del 20 de mayo), esta secretaría general convocó una lista de formadores colaboradores para impartir seminarios fuera de Galicia.

Realizada la baremación provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3º del anexo I y analizadas las reclamaciones presentadas a la publicación de las listas provisionales, se constata que los criterios de desempate establecidos en el artículo 7º del mismo anexo son insuficientes para deshacer los empates producidos.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, la Secretaría General de Emigración resuelve:

Modificar el párrafo segundo del artículo 7.3º, que queda redactado como sigue:

En el caso de empate entre dos o más candidatos, se le dará prioridad a quien obtenga una mayor puntuación según el orden establecido de baremación en esta resolución.

En el caso de que el empate persista, se deshará por el orden alfabético de los apellidos de los solicitantes,

empezando por aquellos cuyo primer apellido empieza por la letra V, según el sorteo que tuvo lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de selección de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo resultado fue hecho público por Resolución del 29 de enero de 2008 (DOG nº 25, del 5 de febrero)

Contra esta resolución cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela, 12 de agosto de 2008.

Manuel Luis Rodríguez González
Secretario general de Emigración

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 17 de julio de 2008 por la que se autoriza la apertura y el funcionamiento del centro privado Altagracia, del municipio de Cangas, para impartir los ciclos formativos de grado superior de desarrollo y aplicación de proyectos de construcción, el de animación turística y el de información y comercialización turísticas.

Examinado el expediente iniciado por Alfredo Iglesias Santos en el que solicita autorización para la apertura y el funcionamiento del centro privado Altagracia, para impartir los ciclos formativos de grado superior de desarrollo y aplicación de proyectos de construcción, el de animación turística y el de información y comercialización turísticas.

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de Pontevedra, quien lo remite con los informes correspondientes.

Vistos la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Decreto 296/1999, de 21 de octubre, por el que se desarrollan determinados aspectos de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional específica en la Comunidad

Autónoma de Galicia; el Decreto 133/1995, de 10 de mayo, sobre autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias; la Orden de 20 de septiembre de 1995 que desarrolla este decreto y la Orden de 21 de diciembre de 1999 por la que se regulan determinados aspectos relativos a la autorización de centros privados exclusivos de formación profesional específica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Esta consellería, a propuesta de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa,

DISPONE:

Primero.-Autorizar la apertura y del funcionamiento del centro privado Altagracia, del municipio de Cangas, para impartir los ciclos formativos de grado superior de desarrollo y aplicación de proyectos de construcción, el de animación turística y el de información y comercialización turísticas, según los datos que se especifican en el anexo.

Segundo.-Antes de la puesta en funcionamiento de las enseñanzas que se autorizan, la Delegación Provincial da Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, después del informe de la Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en dicho centro, así como el equipamiento adecuado.

Tercero.-Este centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden.

Contra esta orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la conselleira de Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Santiago de Compostela, 17 de julio de 2008.

Laura Sánchez Piñón
Conselleira de Educación y Ordenación
Universitaria

ANEXO

Provincia: Pontevedra.
Localidad: Cangas.
Municipio: Cangas.
Domicilio: c/ Ferrol, 11.
Código del centro: 36024768.
Denominación: centro privado Altagracia.
Titular: Alfredo Iglesias Santos.
Enseñanzas que se autorizan:
Familia profesional: edificación y obra civil.